

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 182

Fecha: 14/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00785	Ordinario	LIGIA TIQUE ANDRADE	CAJANAL Y OTRO	Auto obedézcse y cúmplase Y OTROS	13/12/2023		
41001 31 05002 2018 00632	Ordinario	JAIRO ALEXANDER LOPEZ CABRERA	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL PCANDE LTDA	Auto obedézcse y cúmplase Y OTRO	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00106	Ordinario	ROSENDO DEVIA ARTUNDUAGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SE CORRIGE NOMBRE DEL DEMANDANTE ROSENDO DEVIA ARTUNDUAGA	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00355	Ordinario	MARTHA CECILIA CASTRO TORRES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00366	Ordinario	ALIRIO HERRERA JAIMES	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00369	Ordinario	FABIO NELSON TIERRADENTRO ARIAS	FARLEY HUELGOS GONZÁLEZ	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00377	Ordinario	JUAN CAMILO COVALEDA BONILLA	INVERSIONES JZ LTDA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00421	Ordinario	MARIA TERESA ROJAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda	13/12/2023		
41001 31 05002 2023 00422	Otros asuntos	JOSE EDUAN BONILLA ESQUIVEL	GYGAMAQUINAS LTDA	Auto autoriza entrega deposito Judicial	13/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/12/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA
Demandante	LIGIA TIQUE ANDRADE –SUCESOR PROCESAL GERARDO TIQUE ANDRADE
Demandado	UGPP
Radicado	410014105001 2010 00785 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior y se dispondrá que la secretaria del juzgado actualice la liquidación de las costas con las fijadas en segunda instancia conforme a la actuación que fuera allegada al juzgado el 13 de diciembre de 2023 (Pdf 123).

De otro lado, respecto de la solicitud de impulso del proceso presentada por la accionada el pasado 4 de diciembre de 2023 (Pdf 0120), debe estarse a lo resuelto en la providencia dictada en audiencia adiada el 21 de julio de 2023 (Pdf 110) por la cual, se requirió a la partes para que allegaran la liquidación del crédito, aunado al hecho que ya que fue liquidadas y aprobadas las costas de la ejecución (Pdf 115 y 118).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 5 de diciembre de 2023.

2° **ORDENAR** a la secretaria actualizar la liquidación de las costas con las fijadas por el superior en el auto comentado.

3° **DISPONER** que la accionada frente a su solicitud de impulso procesal se esté a lo resuelto en la providencia del 21 de julio de 2023 según lo motivado..

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220100078500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/41001310500220100078500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd410926a924da1c55a68d759e44aa07e0830e093cc77226f0e20f65bd151d15**

Documento generado en 13/12/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIRO ALEXANDER LOPEZ CABRERA
Demandado	COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL PACANDE LTDA
Radicado	410014105001 2018 00632 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior y en consecuencia se dispondrá que se de cumplimiento el auto del 15 de diciembre de 2021. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 17 de noviembre de 2023.

2° **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2021.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180063200](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a574db16fccd0cf9191257a040b2af468a23a7cf8d12d36997aaf58244d655b**

Documento generado en 13/12/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: Rosendo Devia Artunduaga
Demandado: Colpensiones y AFP Protección S.A.
Radicado: 410013105002 – 2023 -00106 - 00

I. ASUNTO

Solicitud corrección acta de audiencia y compartir link proceso.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado del demandante solicita se corrija el nombre de su representado en el acta de audiencia realizada el pasado 27 de noviembre de 2023 en la cual aparece el nombre de demandante como ROSENDO VEGA ARTUNDUAGA cuando lo correcto es ROSENDO DEVIA ARTUNDUAGA.¹

III. CONSIDERACIONES

1. En atención a lo pedido por la parte demandante, al ser procedente conforme con los artículos 285 y 286 del CGP, en consecuencia, se procederá a realizar nuevamente el acta de audiencia realizada el pasado 27 de noviembre de 2023, aclarando que el nombre del demandante corresponde al nombre de ROSENDO DEVIA ARTUNDUAGA. Una vez lo anterior, se compartirá el link del proceso al apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º CORREGIR el acta de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, en lo correspondiente al nombre del demandante ROSENDO DEVIA ARTUNDUAGA, para lo cual deberá realizarse de nuevo.

¹ Pdf 025 y 026



2° COMPARTIR el link del expediente al apoderado de la parte demandante una vez realizada el acta ordenada de nuevo.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso

[41001310500220230010600-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230010600-)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfbb25fea9734b8e6fb12203437d27d70d865d24c2fe7955a4935b8a0206c22**

Documento generado en 13/12/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA CECILIA CASTRO TORRES
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00355-00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial del 05 de diciembre de 2023¹, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello, sin embargo la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de nuestro estatuto procesal, razón suficiente para que esta instancia judicial **rechace** la demanda de la referencia. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se devolvió² el 15 de noviembre de 2023, entre otros aspectos porque “c- No señala el domicilio del apoderado demandante (art. 25-4 CPTSS)”.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación³ presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial; no se corrigen los yerros endilgados, dado que no se indica el domicilio del apoderado demandante y este se limita a señalar su dirección.

En este punto es preciso destacar, que domicilio y lugar de notificaciones son conceptos totalmente diferentes, por ende, no es procedente que sean tomados como sinónimos.

¹ PDF 009 del Expediente Digital

² PDF 007 del Expediente Digital

³ PDF 008 del Expediente Digital

Así lo ha aceptado la Corte Suprema de Justicia, en múltiples pronunciamientos, tales como el AC1331-2021 de 21 de abril de 2021, en el cual expuso:

“Las nociones de “domicilio” y sitio de “notificaciones” son enteramente distintas. En efecto, el primero es definido por el canon 76 del Código Civil, aplicable en materia procesal, como la “(...) residencia acompañada, real o presuntivamente, con el ánimo de permanecer en ella”. Es el asiento legal o jurídico de una persona para el ejercicio o la aplicación de ciertos derechos. (...) La dirección procesal para las notificaciones, por el contrario, solamente hace relación al paraje concreto, dentro del domicilio del demandado o fuera de él, donde éste puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran”.

De igual manera, el art. 25-4 del CPTSS, señala como requisito de la demanda el indicar: *“El nombre, **domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante**, si fuere el caso”* (negrillas del juzgado), siendo claro que son dos aspectos diferentes que deben concurrir en la demanda y por ende, el uno no suple al otro, pues se deben mencionar con precisión.

Tomando como referencia lo expuesto, la demanda no fue debidamente subsanada y por ende procede su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Link expediente: [41001310500220230035500](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87be80cbdf1e59e31584644f4f98235435e89130c588c49f0484e5dea920c59**

Documento generado en 13/12/2023 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : ALIRIO HERRERA JAIMES
Demandada: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA
y EMPRESA COLOMBIANA DE
PETROLEOS – ECOPETROL S.A
Radicación : 41001310500220230036600

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. El apoderado demandante no acredita su calidad de profesional del derecho y revisada la plataforma de consulta de antecedentes de la Rama Judicial, no figura referencia con su número de cédula:

- → ↻ 🔍 antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co ☆ ⬇️ 👤 Reinicia para actualizar



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
Wednesday, December 13, 2023
Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado ?

Número Documento:

La cédula 83245924 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

- b. No señala el domicilio de la demandadas (art. 25-3 CPTSS).
- c. No allega prueba actual de la existencia y representación de las demandadas (art. 26-4 CPTSS), en tanto la de la empresa PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA data de febrero de 2021, mientras que el de ECOPETROL es ilegible.
- d. No señala el representante legal de las demandadas (art. 25-2 CPTSS)

[Escriba aquí]

- e. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias, pues en tratándose de personas jurídicas, deberá demostrar que corresponde a su dirección de notificaciones judiciales (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- f. No aclara la competencia por razón del lugar (art. 5 CPTSS-9).

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2º ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230036600](#)

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f9c128dbb6f5fe59985967c37d03ccd03f9aec9644f34530d19664b4911e2b**

Documento generado en 13/12/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : FABIO NELSON TIERRADENTRO
ARIAS
Demandada: FARLEY HUELGOS GONZÁLEZ
Radicación : 41001310500220230036900

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022
- b. El poder allegado no indica la categoría del Juez al que se dirige y la circunscripción territorial en la que debe ejercerse.
- c. No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- d. La demanda y el poder debe adecuarse a un proceso ordinario laboral de primera instancia, en especial la determinación de la cuantía.
- e. Las direcciones de notificación de demandante y demandada no indican el municipio al cual corresponden.
- f. Omite indicar bajo juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- g. No indica en detalle el salario devengado por el demandante durante la vigencia de la relación laboral en aras de establecer el monto de cada una de las pretensiones que eleva y la cuantía del proceso.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al

[Escriba aquí]

juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230036900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230036900)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7797c64a88e7fcad3e4571c0d9619880ca65e06e6aaebd7e5526b2388d9af28d

Documento generado en 13/12/2023 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : JUAN CAMILO COVALEDA
BONILLA
Demandada: INVERCOL JZ LTDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS
Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA
"CODENCO" y MUNICIPIO DE AIPE
(HUILA)
Radicación : 41001310500220230037700

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. El poder allegado no indica la circunscripción territorial en la que debe ejercerse.
- b. No señala el representante legal de las demandadas (art. 25-2 CPTSS)
- c. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias, pues en tratándose de una personas jurídicas, deberá demostrar que corresponde a su dirección de notificaciones judiciales (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

[Escriba aquí]

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230037700](#)
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e06c70db17c6243f335bb17e9f75731c6a3aebcd181760a3cb9412a550409**
Documento generado en 13/12/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA TERESA ROJAS DE MOLINA
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado	41001310500220230042100

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cumplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230042100

Enlace proceso [41001310500220230042100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d164e9ca03a1fd794ec88ed5cbe83a3ea6422ac1df8af7731c4e28df3d2f96**
Documento generado en 13/12/2023 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: JOSE EDUAN BONILLA ESQUIVEL
Demandado: GYGAMAQUINAS LTDA
Radicación: 41001310500 22023 00 422 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 7 de diciembre de 2023, por valor de \$2.767.937, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSE EDUAN BONILLA ESQUIVEL, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1003821302.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 7 de diciembre de 2023, por valor de \$2.767.937, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSE EDUAN BONILLA ESQUIVEL, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1003821302.

2° ARCHIVARSE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d12d1f4158fe78526d8ededf2fbf8b2a56b7fe77b7e1d57d372e06e3fca427**

Documento generado en 13/12/2023 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>